

## RESOLUCIÓN 094-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 181 en los numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** mediante Memorando No. DG-2013-4605, de 31 de julio de 2013 la Ab. Doris Gallardo Cevallos, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM-MG-2013-003 que contiene el **“INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”** suscrito por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el que

recomienda la necesidad de crear unidades judiciales en el cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES CIVIL, PENAL, CONTRAVENCIONES, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CAPÍTULO I**

**DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, la cual estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia civil.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para éste cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga.

**Artículo 5.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga, las seguirán conociendo las mismas juezas y jueces que ahora conforman la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, en el estado en que se encuentren.

## **CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA**

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, la cual estará integrada por juezas y jueces de garantías penales.

**Artículo 8.-** Las juezas y jueces de garantías penales que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para los cantones Latacunga, Saquisilí, Salcedo y Pujilí.

**Artículo 9.-** Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Se excepciona la materia contravencional de tránsito para el cantón Pujilí.

**Artículo 10.-** Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales y los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga.

**Artículo 11.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales y los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 12.-** Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales y los Juzgados Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, serán resorteadas entre los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, en el estado que se encuentren.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA**

**Artículo 13.-** Crear la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, la que estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia contravencional.

**Artículo 14.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para los cantones Latacunga y Saquisilí.

**Artículo 15.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la

República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 16.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Latacunga, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, no podrá receptor para su trámite ninguna acción relacionada con materia de contravenciones.

**Artículo 17.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Latacunga, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga.

**Artículo 18.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Latacunga, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Latacunga, resolverá las causas ingresadas en sus despachos, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Latacunga, se suspenderá de manera permanente respecto de los temas inherentes en materia de contravenciones.

#### CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

**Artículo 19.-** Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, que estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

**Artículo 20.-** Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 21.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 22.-** Suprimir los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Niñez y Adolescencia de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga.

**Artículo 23.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Niñez y Adolescencia de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 24.-** Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Niñez y Adolescencia de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Latacunga, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, en el estado que se encuentren.

## **CAPÍTULO V DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA**

**Artículo 25.-** Crear la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, la cual estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia de trabajo.

**Artículo 26.-** Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 27.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Trabajo; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Artículo 28.-** Suprimir el Juzgado de Trabajo con sede en el cantón Latacunga.

**Artículo 29.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 30.-** Las causas que venía conociendo la jueza o juez del Juzgado de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, serán resorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, en el estado que se encuentren.

#### DISPOSICIÓN COMÚN

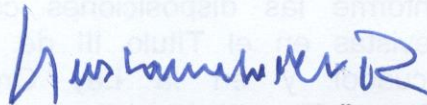
**ÚNICA.-** Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Civil; la Unidad Judicial Penal; la Unidad Judicial de Contravenciones; la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Latacunga, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

#### DISPOSICIONES FINALES

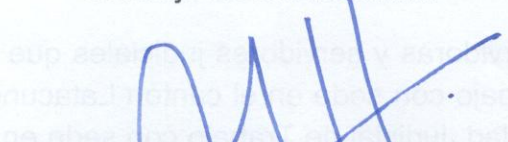
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente  
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura